



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., NUEVE (09) Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
RADICACION: 110013110018-2018-00978-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente y del auto de fecha 1 de febrero de 2021, donde se ordenó a la SECRETARIA procediera a realizar los oficios indicados en auto de fecha 19 de octubre de 2020 en su numeral 3, asimismo, no se envió el expediente a las partes como se indicó en los autos antes mencionados.

Con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa y contradicción de las partes y teniendo en cuenta que por motivos de la emergencia sanitaria que pasa el país decretada por el Gobierno Nacional, no es posible que los abogados y partes tenga acceso de forma presencial a los expediente, es por ello, que se ordenó el envío de forma virtual del expediente a las partes, caso en el cual, no se realizó por parte de la secretaria de este despacho.

Ahora bien, en auto de fecha 19 de octubre de 2020, se ordenó a las partes para que aportaran los certificados de ingresos y retenciones de los últimos tres años, de la cual, de la revisión de expediente virtual no se aportaron por las partes, documentación y oficios que primordial para la conclusión definitiva de este proceso.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de Cinco (5) días aporten certificados de ingresos y retenciones de los últimos tres años.

SEGUNDO: SECRETARIA de forma **INMEDIATA** realice los oficios dirigidos a los pagadores de los extremos procesales, los cuales deberán enviarse a los correos electrónicos de cada uno, con el fin de que sean ellos quien tramiten los oficios antes de la audiencia a programar de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA remítase de forma **INMEDIATA** copia del proceso virtual a las partes, con el fin de salvaguardar el derecho que le asiste a cada uno, **déjense las constancias del caso.**

CUARTO: REQUERIR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que en el término de diez (10) días, proceda a dar respuesta al oficio No. 00395 de fecha 25 de febrero de 2021, de la cual se adjunta, déjense las constancias del caso.

QUINTO: Se fija fecha para el **día 23 de mes de SEPTIEMBRE del 2021 a las 10:30 AM**, con el fin de llevar a cabo, la audiencia de que trata el art. 372 y 373 el C.G.P.

Se le advierte a las partes, que los oficios deberán aportarse constancia de trámite de los mismos, con el fin, de que obre dentro del proceso virtual que nos suscita.

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 12, fijado hoy **10-03-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA